

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Requisitoria.

En virtud de Orden del Gobierno General del Estado Español, de fecha 2 del corriente mes, publicada en el (*Boletín Oficial del Estado*), número 77, del día de hoy, por la que se hace presente que, dicho Gobierno General se organizó con arreglo a una plantilla reducidísima, que de momento permitía atender a las necesidades más urgentes, pero teniendo en cuenta los amplísimos servicios que dicho Organismo realiza actualmente, agravados por las difíciles circunstancias porque atraviesa España, y considerando indispensable dotar aquellos del modo más perfecto, con el gasto más reducido, se hace preciso ir encuadrando en él a aquellos funcionarios que, procediendo del antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, sean aptos para el desempeño de tales cometidos y se encuentren dentro de la zona liberada, por haberles sorprendido el movimiento, con causa justificada, fuera de su residencia; en su vista,

Por la presente se concede un plazo de cinco días, para que, los que se encuentren en esta provincia, puedan ofrecer sus servicios en este Gobierno civil, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada en el Decreto número 101 de 8 de septiembre próximo pasado.

Los funcionarios a que se refiere esta disposición, tienen la ineludible obligación de presentarse en este Gobierno Civil dentro del plazo señalado de cinco días, para indicar su filiación, tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeñan sus funciones, y dejar asimismo nota de su domicilio por si fueran aceptados sus servicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento

de los que hallándose residiendo en esta provincia, puedan, dentro del plazo concedido, presentarse en este Gobierno Civil a los fines ya indicados.

Burgos 5 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Las Quintanillas, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

*Arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica.*

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia para la exacción del arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1937, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue

en adelante o estén en uso, aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en la base séptima de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 4, correspondiente al 7 de enero de 1927, la Diputación provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar, por estimación calculada, las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podrán solicitar el impreso oportuno de esta Corporación, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente en el Negociado de Arbitrios e Impuestos.

Burgos 4 de enero de 1937.—  
El Presidente, José Casado.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Circular.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración de Ren-

tas, las declaraciones de Altas y Bajas debidamente relacionadas que hayan presentado los contribuyentes de industrial, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio último o bien certificación negativa en su caso.

Al dar comienzo el actual ejercicio de 1937, cree conveniente esta Administración recordar el cumplimiento de este servicio trimestral referente a las Altas y Bajas de la Contribución Industrial, a todos los Ayuntamientos de la provincia, que para su exacto cumplimiento deberá realizarse con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las declaraciones de Altas y Bajas que se hayan presentado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio último deberán ser remitidas a esta Administración en los diez primeros días del mes actual, y las que se presenten en los trimestres sucesivos, deberán enviarlas en los diez primeros días del trimestre siguiente al que se refiera la presentación de las mismas, es decir, en los diez primeros días de abril, julio y octubre.

2.ª En todas las declaraciones ya sean de Alta o Baja se practicará liquidación por la Alcaldía, teniendo en cuenta que las Altas surten efectos desde el trimestre en que se presentan y las Bajas solamente desde el trimestre siguiente al de su presentación, cuando se trata de cuotas prorrateables, y respecto de las irreducibles, las Altas comprenderán en su liquidación todo el ejercicio en que se hayan presentado y las Bajas no figurarán con cantidad alguna en la liquidación por no surtir efectos hasta el año siguiente al de su presentación.

3.ª Tanto las Altas como las Bajas deberán relacionarse por triplicado con todos los datos que comprenda la liquidación practicada en la declaración.

4.ª Por excepción no se rela-



cionarán ni se remitirán en los plazos citados las declaraciones de Alta que se refieran a Patente de Industrias en Ambulancia, las cuales deben ser enviadas a esta Oficina inmediatamente de ser presentadas por los industriales, practicándose liquidación en el duplicado que se devuelva al interesado para que pueda proveerse de la patente en la Recaudación de Hacienda de la Zona respectiva.

5.ª También se exceptúan de éstas líneas generales, las Altas y Bajas presentadas por los Médicos de la provincia, y por ello ha de seguirse el mismo sistema que con las patentes en lo que se refiere a su envío a esta Dependencia.

Cree esta Administración que se hallan suficientemente aclaradas las dudas que hasta ahora pudieran tener los Ayuntamientos de la provincia respecto de este servicio, pero si alguna les sugiriese, deben en todo caso dirigirse a esta Oficina para que se le aclare cumplidamente.

Burgos 2 de enero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

#### Libro de Ventas.—Circular.

Con objeto de que por los contribuyentes a ello obligados se cumpla con exactitud la presentación de las declaraciones de volumen de ventas, con arreglo a lo dispuesto en la base 6.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial y la Real orden de 20 de noviembre de 1926, esta Administración estima conveniente dar a conocer quiénes están obligados al cumplimiento de tal requisito, y que son los siguientes:

Todos los comprendidos en las 7 primeras clases de la sección 1.ª, de la tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12, y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª.

En la sección 2.ª, de la tarifa 1.ª, todos los industriales de la referida sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª, de la misma tarifa, los comprendidos en la clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, los del número 6 de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro una cuota superior a 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, los industriales de sus tres primeras clases, menos los del epígrafe 3.º de la clase 1.ª, 4.º de la 2.ª y 6 y 9 de la 3.ª.

Quedan exceptuados de presentar la declaración de volumen de ventas los industriales que aun hallándose en alguno de los epígrafes anteriores vengan obligados a tributar por el concepto de utilidades.

Las declaraciones de volumen de ventas, que deberán comprender las realizadas durante el ejercicio último, se presentarán dentro de los treinta días que quedan del mes actual en esta Administración de Rentas Públicas por los matriculados en la capital y en los Ayuntamientos en que radique la industria, por los contribuyentes de los pueblos de la provincia, bien entendido que de no verificarlo incurrirán en las consiguientes responsabilidades que señala el artículo 6.º del R. D. de 1.º de enero de 1926, consistentes en una multa de 25 pesetas.

Dichas declaraciones se reintegrarán con un timbre móvil de 25 céntimos, y los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia las remitirán a esta oficina dentro de los diez primeros días del mes de febrero, advirtiéndolo a los contribuyentes que no cumplan estos preceptos las responsabilidades en que incurren.

Burgos 2 de enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

## Providencias judiciales

### Ros

D. Narciso Pérez Ortega, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Pascasio Angulo Martínez, se sigue demanda de juicio verbal civil, contra D. Cándido González Álvarez, sobre reclamación de 879 pesetas, habiéndose dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Cándido González Álvarez, al pago de la cantidad de 879 pesetas e intereses y costas y retención de los bienes del demandado, propuesto por el demandante.

Y con el fin de que sirva de notificación la sentencia al demandado, cuyo paradero se ignora, se hace saber por medio del presente edicto a los efectos legales.

Ros 30 de diciembre de 1936.—El Juez, Narciso Pérez.—El Secretario, Faustino Angulo.

### Cueva de Juarros

D. Teodoro Palacios Mansilla, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que no habiendo lugar a la tercería interpuesta por D. Fortunato Gómez, contra don Pedro Sáiz, y en méritos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido a instancia del don

Pedro Sáiz Santos, contra D. Julio Mena y D. Isidro de Juana, éstos en ignorado paradero, sobre pago 452'60 pesetas, se sacan a tercera subasta y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Un montón de leña, ya preparado para hacer carbón, existente en el monte de Las Cortas y sitio de Valle de Peribañez.

La leña de cuatro chozas, propiedad de los mismos, en dicho Valle.

Unas 40 arrobas de carbón ya fabricado, en el mismo Valle.

Cuya subasta se anuncia para el día 19 de enero próximo, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la misma depositarán en la mesa del Juzgado 40 pesetas y la cédula personal y el rematante habrá de conformarse con el testimonio de subasta.

Cueva de Juarros 22 de diciembre de 1936.—El Juez, Teodoro Palacios.—Ante mí, José Palacios.

### Alcazarquivir

#### Requisitoria.

Timoteo Pascual Velasco, hijo de Nicolás y de Teresa, natural de Oca provincia de Burgos, vecindado ultimamente en la República Argentina, comparecerá ante el Teniente Juez del Batallón de Cazadores de San Fernando número 1, en el término de treinta días, bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Alcazarquivir 1ª de diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Tomás Vadillo.

## Anuncios Oficiales

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Para llevar a efecto las prescripciones del artículo 8.º, número 7.º del Decreto de 9 de junio de 1931, sobre Consejos Provinciales de 1.ª Enseñanza, el Rectorado ha resuelto:

1.º Que los Presupuestos escolares que se formalizaron para el año 1936 que finalizó, rijan y se entiendan prorrogados para el presente año de 1937.

2.º Que las cuentas del material que se formulen reglamentariamente, sean censuradas y aprobadas por las Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza, previo informe de la Inspección, y

3.º Que solamente en el caso de que tal censura de cuenta arroje irregularidades que, a juicio de la Sección, deba conocer el Rectorado, será cuando se someta a su consideración.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Maestros y Maestras nacionales de esta pro-

vincia, Inspectores de 1.ª Enseñanza y demás a quienes afecte.

Burgos 4 de enero de 1937.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

#### Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925 sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados que en la sala capitular del Ayuntamiento de Haza, se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 31 de diciembre de 1936, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 26, 27, 28 y 29, relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a las respectivas Juntas periciales, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 30 de diciembre de 1936.—El Jefe de la Oficina, Amando Vallejo.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Torresandino.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a pública subasta la cobranza del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, vinos y alcoholes y sobre las carnes, de este distrito, por todo el año de 1937, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las once, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, sirviendo de tipo la cantidad de 10.525'28 pesetas, teniendo los licitadores que constituir el 5 por 100 del importe de la subasta, en calidad de depósito provisional.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado y resguardo que justifique haber hecho el depósito exigido.

Torresandino 4 de enero de 1937.—El Alcalde, Rafael Sanz.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3-8